



RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00154-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que la apoderada judicial no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS quien actúa a través de apoderada judicial, contra LEONARDO QUIROGA CAMPOS, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS a través de apoderada judicial, contra LEONARDO QUIROGA CAMPOS, por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETENTA Y NUEVE PESOS COP (\$10.941.079.00) correspondiente al capital del título valor pagará base de ejecución.
- b) OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS COP (\$856.292.00) correspondiente a los intereses corrientes causados y no pagados desde el 2 de julio de 2020 hasta el 18 de noviembre de 2020.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.